



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-18-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO  
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 *ibidem*, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 *ibidem*, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales,





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, “Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)”. *“Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: “3.- “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional”.*
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: “**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los



Imbabura  
Imbabura y Quevedo, 2017

Teléfono (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax: (593 6) 2955 430  
email: [gpa@imbabura.gob.ec](mailto:gpa@imbabura.gob.ec)



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.

- Que,** el artículo 20 del del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: **“Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”.
- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente sustituido con el artículo 6 del del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: **“Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado”.
- Que,** mediante documento de 15 abril de 2019, dirigido al Ing. Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura (Documentación Externa ID: 30130 de 2019-04-15 y quipux 1692-E), suscrito por la señora Sra. María Morocho, en calidad de esposa del Sr. Luis Enrique Realpe Quishpe, en su parte principal manifiesta: *“(…). Para comunicarle que, de ahora en adelante seré la persona responsable del informe de cumplimiento Ambiental del proyecto “LUBRICADORA REALPE”, por motivo que el Sr. Realpe anteriormente mencionado falleció por complicaciones de salud”.*
- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2016-8898 de 28 de julio de 2016, el Abogado Pablo Anibal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **“Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2016-437, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2016-258821, para el proyecto obra o actividad LUBRICADORA REALPE, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura”** en la persona de su representante legal y/o propietario señor **REALPE QUISHPE LUIS ENRIQUE.**
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0329 de 11 de junio de 2016, suscrito por la Soc. Elizabeth Morillo, Técnica Social de la Dirección





General del Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a la "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA EL CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO LUBRICADORA REALPE, CÓDIGO N° MAE-RA-2016-258821, RESOLUCIÓN N° GPI-2016-8898 de 28 de julio del 2016"; que en su parte principal indica: "Recomendaciones: -En base a la documentación presentada, se recomienda ACEPTAR el cambio de Titular del Titular del Permiso Ambiental, a favor del actual Representante Legal, Sra. MOROCHO CHIMBO MARIA NATIVIDAD, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 061 Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente - Solicitar al Área Jurídica, se emite el acto administrativa de Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto "LUBRICADORA REALPE", en base a lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado del Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0543-M de 20 de junio de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a "Solitud cambio de titular del proyecto LUBRICADORA REALPE"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 20.06.19/ Recibido 26.06.2019 a las 16h34), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore el borrador de la resolución administrativa de cambio de titular del permiso ambiental del proyecto "LUBRICADORA REALPE".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- CAMBIAR** al titular del proyecto "LUBRICADORA REALPE", con RUC Nro. 1000431849001, ubicado/a en la parroquia Sagrario, cantón Ibarra, provincia Imbabura; del permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2016-8898 de 28 de julio de 2016, en la persona de su nuevo representante legal y/o propietaria señora **MOROCHO CHIMBO MARIA NATIVIDAD**, con RUC Nro. 0102479680001.





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

**Artículo 2.-** A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nuevo titular del proyecto "LUBRICADORA REALPE", con RUC Nro. 0102479680001, a la señora **MOROCHO CHIMBO MARIA NATIVIDAD**, en calidad de representante legal y/o propietaria.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del permiso ambiental al Representante Legal y/o propietaria del proyecto "LUBRICADORA REALPE"

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 01 días del mes de julio de 2019.

Cúmplase.



*[Handwritten Signature]*  
Abg. Pablo Aníbal Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Diana Pauta
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.
Aprobado por:	Ing. Raúl Argotti
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo

*[Handwritten Signature]*

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 01 días del mes de julio de 2019.



Dr. Wilson Fernando Naranjo P.  
SECRETARIO GENERAL

